DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0117-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Jorge Castro Trenti.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Economía y Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Garantizar la igualdad de oportunidades laborales para las madres solteras, jóvenes sin experiencia, personas con discapacidad y adultos mayores de 40 años, estableciendo estímulos fiscales a los patrones que los contraten, respecto al impuesto sobre la renta, así como a los que promuevan la conclusión de la educación básica de sus trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracciones VII y XXX, en correlación con el artículo 25, párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Artículo 3.- Para los efectos … I a XVII. … **No tienen correlativo (adición)**	**Iniciativa con Proyecto de Decreto** **Artículo Primero.** Se adiciona la fracción XVIII, XIX, XX y XXI del artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue: **Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por I. a XVII. ... **XVIII. Adulto mayor de cuarenta años: Toda persona que tenga una edad igual o superior a los cuarenta años.** **XIX. Madre soltera: Mujer soltera encargada de la total manutención de uno o varios hijos menores de dieciocho años.** **XX. Joven sin experiencia laboral: Toda persona que tenga una edad igual o superior a los 16 años y menor o igual a 25 años que no haya desempeñado trabajo remunerado alguno.** **XXI. Persona con discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.**

	Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:
Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:	**Artículo 10.** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:
I a IX. …	I a IX. ...
No tiene correlativo (adición)	**X. Promover y fomentar la capacitación laboral de los adultos mayores, las madres solteras, jóvenes sin experiencia laboral y las personas con discapacidad."**
	Artículo Tercero. Se modifica el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 222. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social *y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador*.	Artículo 222. El patrón que contrate **a madres solteras, adultos mayores de cuarenta años y jóvenes sin experiencia laboral,** personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social. **La deducción anterior también podrá ser aplicada en sus términos por los patrones que estimulen la conclusión de estudios de sus trabajadores con educación básica inconclusa.**

	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

ALCH